RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a quince de noviembre de dos mil siete. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2006-797-SOT-350, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente: ----------

ANTECEDENTE

Con fecha tres de octubre de dos mil seis, el C. Jesús Romero Rojas, presentó ante este Organismo Descentralizado, un escrito mediante el cual denuncia que en el domicilio ubicado en Nezahualpilli manzana 36, lote 53, entre las calles de Mexcayatl y Totepeuh, Colonia Adolfo Ruiz Cortines, C.P. 04630, Delegación Coyoacán, se encuentra una fábrica en la que se procesa todo tipo de papel, la cual realiza fuertes emisiones de ruido y vibraciones con la maquinaria industrial que utilizan para ejercer su actividad comercial, como montacargas, máquinas cortadoras, bobinas de 500 kilos etc., asimismo refiere que dicha fábrica esta ubicada en zona habitacional y que las emisiones de ruido provenientes de la misma se generan en un horario de 7:00 a 19:00 horas, de lunes a sábado. ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha seis de octubre de dos mil seis, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones del Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2006-797-SOT-350; el acuerdo se notificó mediante oficio número PAOTDF/SPOT/DESSROT/425/2006.----------

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo de fecha seis de octubre de dos mil seis, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó nueve reconocimientos de los hechos denunciados los días veinte de octubre y trece de diciembre de dos mil seis; cinco de enero, dos de febrero, primero y quince de marzo y veintiséis de abril levantando al efecto las actas en las que se circunstanciaron los hechos observados durante la diligencia. ----------

Por otra parte, el día diecinueve de diciembre de dos mil seis, se llevó a cabo una reunión en las Instalaciones de esta Procuraduría, entre la persona denunciante y la persona denunciada, así como con personal adscrito a esta Subprocuraduría, diligencia durante la cual se levantó un acta circunstanciada, en la que se asentaron los acuerdos tomados durante la misma. ----------

Por otro lado, mediante oficio PAOTDF/SPOT/DESSROT/IP-231/2006 de fecha quince de noviembre de dos mil seis, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de este Organismo Descentralizado. ----------

RECIBÍ ORIGINAL
7-I-08

Que mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/DESSROT/457/2006 de fecha veintitrés de octubre de dos mil seis, se solicitó a la Directora General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, informara: a) el uso de suelo para el predio ubicado en Nezahualpilli manzana 36, lote 53, entre las calles de Mexcayatl y Totepeuh, Colonia Adolfo Ruiz Cortines, C.P. 04630, Delegación Coyoacán, de acuerdo a lo señalado en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Coyoacán y los usos permitidos para el mismo; y b) si esa Dirección General, expidió algún Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Especifico y/o Factibilidades o de derechos adquiridos para tal predio; y de ser el caso proporcionara copia de la documentación que al respecto obrara en sus archivos. ----------

En respuesta al oficio citado en el párrafo inmediato anterior, con fecha veintidós de noviembre de dos mil seis, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio No. D-96/DPEDU/1.0.0/3039 de fecha dieciséis de noviembre de dos mil seis, mediante el cual, la Directora de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano de la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, informó que el predio ubicado en Nezahualpilli manzana 36, lote 53, entre las calles de Mexcayatl y Totepeuh, Colonia Adolfo Ruiz Cortines, C.P. 04630, Delegación Coyoacán, se localiza al interior del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Coyoacán, en una zonificación HC 3/30 (Habitacional con Comercio en planta baja, 3 niveles máximo de construcción y 30% mínimo de área libre). ----------

Aunado a lo anterior, con fecha veintitrés de enero de dos mil seis, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio No. D-96/DRPP/2.0.0/033/2007 de fecha diecisiete de enero de dos mil siete, mediante el cual, el Director del Registro de los Planes y Programas, de la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, informó que no se cuentan con antecedentes de ningún certificado en cualquiera de sus modalidades para el predio ubicado en calle Nezahualpilli Manzana 36, Lote 53, Colonia Adolfo Ruíz Cortines, C.P. 04630, Delegación Coyoacán. ----------

Por otra parte, mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/DESSROT/458/2006 de fecha veintitrés de octubre de dos mil seis, se solicitó a la Directora General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, informara a esta Subprocuraduría, si esa Dirección General recibió el aviso de declaración de apertura para el predio ubicado en Nezahualpilli manzana 36, lote 53, entre las calles de Mexcayatl y Totepeuh, Colonia Adolfo Ruiz Cortines, C.P. 04630, Delegación Coyoacán, así como el certificado de zonificación que acreditara el uso de suelo respectivo, o en su caso si contaba con licencia de funcionamiento conforme a lo dispuesto en la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal; y de ser el caso proporcionara a esta Subprocuraduría copia de tales documentos. ----------

En respuesta a lo anterior, con fecha veintitrés de noviembre de dos mil seis, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio No. DG/0482/2006 de fecha diez de noviembre de dos mil seis, mediante el cual, la Directora de Gobierno de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, informó que no localizó antecedente alguno del Establecimiento Mercantil ubicado en Nezahualpilli manzana 36, lote 53, entre las calles de Mexcayatl y Totepeuh, Colonia Adolfo Ruiz Cortines, C.P. 04630, Delegación Coyoacán, que ampare su legal funcionamiento. --

Asimismo, mediante oficio No. PAOTDF/SOT/1996/2006 de fecha tres de agosto de dos mil siete, se solicitó al Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, verificara el cumplimiento de la Ley Ambiental del Distrito Federal y su Reglamento, respecto a las emisiones de ruido provenientes del predio objeto de denuncia, e impusiera en su caso las medidas de seguridad y sanciones correspondientes, informando a esta Subprocuraduría sobre las acciones que se hubieren realizado al respecto. ----------

En respuesta a lo anterior, con fecha veintiocho de septiembre de dos mil siete, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio No. SMA/DEVA/004761 de fecha veinticuatro del mismo mes y año, mediante el cual, el Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, informó que se realizó acto de inspección en el predio denunciado, en materia de ruido, vibraciones y la obtención de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, refiriendo que no se detectaron vibraciones que rebasaran los límites máximos establecidos, asimismo señaló que se realizó un estudio de ruido, obteniendo un resultado de 68.8 dB (A), mismo que rebasa los límites máximos establecidos en la NADF-005-AMBT-2006, finalmente, refiere que el visitado no cuenta con la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal. ----------

Aunado a lo anterior, con fecha veinte de agosto de dos mil siete, se solicitó a la Subdirección de Dictámenes y Peritajes de esta Institución, llevara a cabo las mediciones correspondientes en materia de ruido y vibraciones, así como emitir el Dictamen conducente. ----------

Asimismo, con fecha dieciséis de octubre de dos mil siete se recibió en esta Subprocuraduría escrito dirigido al Subprocurador de esta Institución, suscrito por el responsable de la empresa ubicada en el predio objeto de la denuncia, mediante el cual, informa que la empresa Análisis Ambiental S.A. de C.V, con número de registro DF/MEX/QRO/REDLA002/MER/2006-2007 realizó un estudio de ruido de conformidad con la Norma NOM-081-SEMARNAT-94, en la que se concluyó que el valor de la emisión por zona crítica es de 46.68 (A), lo que indica que la operación de fuente fija se encuentra dentro de los límites máximos permisibles de la referida Norma, mismo que se anexó al escrito referido.----------

En respuesta a lo anterior, con fecha nueve de noviembre de dos mil siete, se recibió en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones de Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría, Dictamen Técnico Ambiental del predio motivo de denuncia de la misma fecha, emitido por la Subdirección de Dictámenes y Peritajes del Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría, en el que se determinó que el resultado obtenido después de realizar el procesamiento de los datos de emisiones sonoras fue de 75.90 db(A), estando por arriba 10.9 db(A) decibeles con respecto a lo que esta establecido en la Norma aplicable, la cual establece como máximo para el horario comprendido de las 6:00 a las 20:00horas el valor de 65 decibeles ponderados en (A). ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Que los hechos admitidos para investigación, consisten en la generación de ruido y la presunta violación al uso de suelo con motivo de las actividades realizadas en el inmueble ubicado en Nezahualpilli manzana 36, lote 53, Colonia Adolfo Ruiz Cortines, C.P. 04630, Delegación Coyoacán.----------

Uso del suelo. La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal dispone en su artículo 22 fracción I, que las personas físicas o morales, públicas o privadas están obligadas a la exacta observancia de los programas de desarrollo urbano, en el caso concreto, aplica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Coyoacán actualmente vigente. ----------

Al respecto, la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, informó que al predio ubicado en Nezahualpilli manzana 36, lote 53, Colonia Adolfo Ruiz Cortines, C.P. 04630, Delegación Coyoacán, le corresponde la zonificación HC 3/30 (Habitacional con Comercio en planta baja, 3 niveles máximo de construcción y 30% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para Micro-Industria, Industria Doméstica y de alta Tecnología, Industria Vecina y Pequeña, aparece como permitido.----------

En razón de lo anterior, y considerando que de los reconocimientos de hechos realizados por personal de esta Subprocuraduría, se desprende que en el lugar objeto de la denuncia se realizan actividades de corte de papel, no se acredita la existencia de violaciones al uso de suelo en el predio ubicado en Nezahualpilli manzana 36, lote 53, Colonia Adolfo Ruiz Cortines, C.P. 04630, Delegación Coyoacán.----------

Ruido: Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el predio denunciado donde se constataron emisiones de ruido provenientes del mismo.----------

Por otro lado, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, toda persona que genere o emita ruido está obligada a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes, establecidos por las normas aplicables, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal. ----------

Al respecto, los propietarios o poseedores de fuentes fijas emisoras ó generadoras de ruido, están obligados a cumplir con los requisitos y límites permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana NADF-005-AMBT-2006 publicada el día 27 de septiembre de dos mil seis en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, que establece como límites máximos permitidos por la generación de emisiones de ruido 65db(A) en un horario de las 6h. a 20h. y 62db(A) en un horario de las 20h. a 6h., a fin de que sean reducidas y controladas a través de equipo o sistemas de control. ----------

En ese sentido, si bien respecto al inmueble ubicado en Nezahualpilli manzana 36, lote 53, Colonia Adolfo Ruiz Cortines, C.P. 04630, Delegación Coyoacán, se presentó por parte del

interesado en copia simple una medición de niveles sonoros realizada por la empresa Análisis Ambiental S.A. de C.V., dicha medición se hizo con las referencias de la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994 que establece como límites máximos permitidos por la generación de emisiones de ruido 68db(A) en un horario de las 6h. a 22h. y 65db(A) en un horario de las 20h. a 6h.; sin embargo, la norma aplicable al caso que nos ocupa es la NOM-005-AMBT-2006 publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de septiembre de dos mil seis, por lo que el estudio presentado no acredita el cumplimiento de la norma vigente en el Distrito Federal. ----------

En ese sentido, a petición de esta Subprocuraduría, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, ordenó una visita domiciliaria ordinaria, y realizó un estudio de ruido de nivel sonoro de fuente hacia dicha colindancia, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NADF-005-AMBT-2006, obteniendo un resultado de 68.8 decibeles, que rebasa los límites máximos permisibles que marca la citada Norma, por lo que se decretó el inicio de procedimiento de inspección y vigilancia. ----------

De lo anterior, se desprende que existió una infracción en materia de ruido por lo que la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal inició el Procedimiento de inspección y vigilancia conducente, misma que en su caso aplicará las medidas correctivas y sanciones correspondientes. ----------

Asimismo, no pasa desapercibido por esta Subprocuraduría que de acuerdo a la información proporcionada por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, la empresa no acreditó contar con Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, por lo que esa autoridad ordenaría el inicio del procedimiento correspondiente.----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir, que: ----------

- De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Iztacalco, al predio objeto de la denuncia le corresponde una zonificación HC 3/30 (Habitacional con Comercio en planta baja, 3 niveles máximo de construcción y 30% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para Micro-Industria, Industria Doméstica y de alta Tecnología, Industria Vecina y Pequeña, aparece como permitido. ----------

- La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, ordenó una visita domiciliaria ordinaria, y realizó un estudio de ruido de nivel sonoro de fuente hacia dicha colindancia, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NADF-005-AMBT-2006, obteniendo un resultado de 68.8 decibeles, que rebasa los límites máximos permisibles que marca la citada Norma, por lo que se decretó el inicio de procedimiento de inspección y vigilancia, que en su caso aplicará las medidas correctivas y sanciones correspondientes.----------

- No se acreditó que para la realización de las actividades que se llevan a cabo en la Manzana 36, lote 53 de la calle Nezahualpilli, colonia Adolfo Ruíz Cortines, Delegación Coyoacán, se cuente con Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, por lo que la Secretaría del Medio Ambiente informó que ordenaría el inicio del procedimiento correspondiente.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Gírese oficio a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal a fin de que se mantenga informada a esta Subprocuraduría respecto a los avances y resolución del procedimiento administrativo que se substancia en relación al inmueble objeto de la denuncia. ----------

SEGUNDO.- En virtud de lo expuesto en la presente Resolución, téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, para su archivo y resguardo.----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Francisco Javier Cantón del Moral Titular de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

c.c.p.- Mtra. Diana Ponce Nava.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.- Presente.

LVAA/CMRR/ZGE